



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

Tacna, 13 AGO. 2026

VISTO:

La Carta N° 076-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 15 de julio del 2026, del Contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ, Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 24 de julio del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 926-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 24 de julio del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 2651-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 30 de julio del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 300-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de agosto del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 284-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 11 de agosto del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 0025-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 12 de agosto del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 996-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 12 de agosto del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 2814-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 12 de agosto del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 388-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 13 de agosto del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 2873-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 13 de agosto del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 0664-2026-OGAJ/MPT de fecha 13 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA** de fecha 02 de febrero del 2026, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** integrado por los siguientes consorciados: **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20533086510, con domicilio legal en la Calle Maria Parado de Bellido Mza. 81 Lote 13 A.H. Marginal Ciudad Nueva Comité 21 del Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Gerente General señora **CONDORI COAQUIRA, MARIA ELENA**, identificado con DNI N° 45127881, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11081141, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y **LINMAR CONSTRUCTORA SOSTENIBLE E.I.R.L.** con RUC N° 20611619414, con domicilio legal en la Av. Parimetral Mza. E Lote 11 Asc. San Antonio Distrito de Cr. Greg. Albarracin Lanchipa Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Titular Gerente señor **MOZOMBITE FLORES, HERICSON**, identificado con DNI N° 44416308, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11167359 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, los consorciados designan como Representante Común del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** a la señora **YULY GIULIANA ALAVE PARI**, identificado con DNI N° 71459728 y establecen como domicilio legal común del consorcio en la Asc. 28 de Agosto Mz 356 Lote 7 Comité 17 Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** con RUC N° 20615324486; a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**; cuyo objeto es la ejecución de Obra: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales de la Urbanización Santa Beatriz, Urbanización Patty y Lotización Girón Corro del distrito de Tacna, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna**; las partes establecieron el monto contractual de S/. 1 794,284.28 (Un Millón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 28/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

Que, mediante Carta N° 077-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 16 de julio del 2026, el Representante Común del CONSORCIO SANTA BEATRIZ WILBER SUPO JINEZ, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 24 de julio del 2026, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, manifestó su pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 926-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 24 de julio del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, en atención al Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, emite el pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 2651-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 30 de julio del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, emite pronunciamiento respectivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 300-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de agosto del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2663682, concluyendo textualmente lo siguiente:

CONCLUSION:

Estando a la norma expuesta y la información técnica brindada por el Inspector de Obra, la Oficina General de Supervisión de Inversiones y la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el marco de las contrataciones públicas, se concluye:

- 3.1. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado el 15 de julio de 2026, ha incurrido en caducidad de plazo, deviniendo en extemporáneo, tomando como premisa técnica el propio informe de la Inspección de Obra Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT-TACNA, donde determina que el hecho generador finalizó el **23 de junio de 2026**, feneciendo el plazo de diez (10) días hábiles para solicitar ampliación de plazo el 08 de julio de 2026, en atención al literal a) del numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento.
- 3.2. Sin perjuicio de la extemporaneidad señalada, la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 18 días calendario, no cumple con las condiciones y procedimiento regulado en el artículo 198 y 200 del Reglamento, lo que devendría en **IMPROCEDENTE**, conforme los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.
- 3.3. Se recomienda, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 18 días calendario al Contrato N°001-2026-MPT presentado por el contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ, en la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRON CORRO DEL DISTRITO DE

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, por extemporaneidad en su presentación y al no cumplir con las condiciones y procedimiento regulado en el artículo 198, 199 y 200 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 284-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 11 de agosto del 2026, la Oficina de Abastecimiento, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 300-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT.

Que, mediante Informe N° 0025-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 12 de agosto del 2026, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.

Que, mediante Informe N° 996-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 12 de agosto del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica la opinión técnica emitida mediante el Informe N° 0025-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.

Que, mediante Informe N° 2814-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 12 de agosto del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, remite pronunciamiento respectivo a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682, ratificando el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 2651-2026-GIO-MPT-TACNA.

Que, mediante Informe N° 388-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 13 de agosto del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, se ratifica en su pronunciamiento emitido mediante Informe N° 300-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, indicando que se desarrolla inconsistencias en el informe del inspector de obra por cuanto atribuye causa imputable al contratista el retraso y el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02 no cumple con las condiciones del artículo 198 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 2873-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 13 de agosto del 2026, la Oficina de Abastecimiento, se ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 388-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, para que proceda conforme con sus atribuciones y emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones Públicas, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o, incluso, podría resolverse el contrato. Ahora, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de Contrataciones Públicas señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo.

Que, la causal invocada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, mediante la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, es la siguiente: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal que se encuentra establecida en el artículo 198° literal a) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, respecto a la ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, la normativa de contrataciones pública, nos señala que, para que un contratista solicite y obtenga

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

una ampliación de plazo contractual, son condiciones necesarias y suficientes las comprendidas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, en atención al contexto expuesto en el párrafo anterior y la causal señalada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, es importante mencionar que, el artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, sobre Modificaciones Contractuales, establece lo siguiente: ***“63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.”***

Que, siguiendo dicho orden, tenemos que el artículo 198° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras, consigna que: ***“a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.”***

Que, ahora bien, el artículo 200° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, precisa que: ***“200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista. 200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente. 200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199. 200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. 200.5. Cuando las***

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026**
.....GM/MPT

ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”.

Que, ahora bien, en aplicación al presente caso tenemos que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el inspector de obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Supervisión de Inversiones y Gerencia de Ingeniería y Obras, procedieron a evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, aunado a ello, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad – Órgano de Apoyo conforme al ROF vigente, Órgano vinculado al control contractual y encargado de velar por el cumplimiento del Sistema Administrativo de Abastecimiento, advierte y concluye respecto al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI N° 2663682, lo siguiente:

Sobre el procedimiento la norma dispone que, el contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados.

A fin de verificar el cumplimiento del plazo que tiene el contratista para solicitar su solicitud de ampliación de plazo, nos remitimos al sustento que tiene como inicio y fin del hecho generador del atraso, siendo el siguiente: (...) **Inicio de causal:** Sustenta como su inicio de la causal el **15 de junio de 2026**, fecha en que la ejecución del sardinel peraltado ya se encuentra fuera del plazo de ejecución vigente, por la problemática sin resolverse. (...). Y **fin de la causal:** Sustenta, el **02 de julio de 2026** día que se culmina el atraso de la ejecución del sardinel peraltado y de las problemáticas por oposiciones. (...).

Al respecto, el inspector de obra sustenta el inicio y fin de la causal el 23 de mayo de 2025 hasta el 18 de junio de 2026, fecha cuando la residencia de obra recibe la reiteración de la negativa por parte de los ocupantes de los predios mencionados. Refiere que, dicho tiempo de solo espera por parte de la Residencia, resulta muy prolongado, puesto que un tiempo prudencial pudo haber sido hasta el 01 de junio de 2026, como máximo. Y considerando que se tiene un día calendario para ejecutar las partidas involucradas se tendría hasta el 02 de junio de 2026, toma para su cuantificación como inicio el 15 junio de 2026 y fin de la afectación el 23 de junio de 2026. Sobre ello, el literal c) del numeral 200.1 del artículo 200, del Reglamento dispone “El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”. En consecuencia, atendiendo lo sustentado por el Inspector de Obra, el contratista tenía un plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo hasta el 08 de julio de 2026, sin embargo, ha presentado el 15 de julio de 2026, resultando extemporáneo su presentación.

Sobre los riesgos asociados, lo expone en el numeral 5 del Informe N°059-2026-DAT-RO-CSB del adjunto en el expediente de solicitud de ampliación de plazo N°02. Respecto adjuntar el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Se encuentra en la Pagina 33 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°02.

Sobre la causal el contratista sustenta por “**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** regulado en el artículo 198 del Reglamento. Al respecto el Inspector de Obra, refiere que solo estaría sustentada la solicitud por la ambigüedad de la Carta N°350-2026-GIO-MPT de fecha 22 de mayo de 2026, que fue clarificada con la Carta N°446-2026-GIO-MPT-TACNA. Sobre ello, se debe precisar la Inspección de Obra ha señalado, inacción de parte del Contratista al dejar que los pobladores dispongan de tiempo excesivo para poder evaluar si daban venia o no. Ello reflejaría falta de gestión operativa en obra, espera prolongada por parte del consorcio, ocasionando un retraso en la ejecución de la obra imputable al contratista, no cumpliéndose con el presupuesto invocado.

Asimismo, de la normativa citada, se puede apreciar que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 198 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasiona la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

El Reglamento exige que toda ampliación de plazo sustente y demuestre la causal y la afectación efectiva a la ruta crítica. En el presente caso, el contratista no ha sustentado y acreditado cuantitativamente la afectación de la ruta crítica, al no presentar un análisis de Impacto en la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución cuya variación afecta el plazo total de ejecución del componente. Así como el Inspector de la Obra, considerando que el plazo de ejecución culminó el 14 de junio de 2026.

Es importante citar el numeral 198.3. del artículo 198 del Reglamento, ha establecido: En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

Conforme a lo expuesto, la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 al Contrato N°001-2026-MPT solicitada por el contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ, a cargo de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRON CORRO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, no cumple con lo regulado en el artículo 198, 199 y 200 del Reglamento.

CONCLUSIONES:

Estando a la norma expuesta y la información técnica brindada por el Inspector de Obra, la Oficina General de Supervisión de Inversiones y la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el marco de las contrataciones públicas, se concluye:

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado el 15 de julio de 2026, ha incurrido en caducidad de plazo, deviniendo en extemporáneo, tomando como premisa técnica el propio informe de la Inspección de Obra Informe N° 0023-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT-TACNA, donde determina que el hecho generador finalizó el **23 de junio de 2026**, feneciendo el plazo de diez (10) días hábiles para solicitar ampliación de plazo el 08 de julio de 2026, en atención al literal a) del numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento.

Sin perjuicio de la extemporaneidad señalada, la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 18 días calendario, no cumple con las condiciones y procedimiento regulado en el artículo 198 y 200 del Reglamento, lo que devendría en IMPROCEDENTE, conforme los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

Se recomienda, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 18 días calendario al Contrato N°001-2026-MPT presentado por el contratista CONSORCIO SANTA BEATRIZ, en la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRON CORRO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, por extemporaneidad en su presentación y al no cumplir con las condiciones y procedimiento regulado en el artículo 198, 199 y 200 del Reglamento.

Que, en atención al procedimiento establecido por la normativa citada en el párrafo anterior, tenemos que tanto la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Abastecimiento, concluyen que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 001-2026-MPT, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 001-2026-MPT suscrito para contratar para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **289 - 2026** GM/MPT

URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con la notificación a la Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** en los medios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y realice las acciones conducentes para la debida ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con sujeción a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GIO
OGSI
OGAJ
OGPPYMI
OGAYF
OAB
OGACYGD
Arch.
JRM/enmr